



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO;

Aprobado mediante acuerdo No.117, en la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Trigésima Novena, de fecha 13 de octubre de 2022, publicado en Gaceta Municipal No. 34, del 18 de octubre de 2022.

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la participación democrática de los habitantes del municipio, grupos y organizaciones sociales y privados en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de desarrollo municipal y los programas que de este se deriven, en concordancia con los fines sociales, económicos, ambientales y políticos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, como medio para lograr el progreso económico y social del municipio, dirigido principalmente a la atención de las necesidades básicas de la comunidad.

Así como regular la organización y el funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Naucalpan de Juárez, México.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento, adicionalmente a las definiciones contenidas en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su Reglamento, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento.-** Al órgano de Gobierno de elección popular directa integrado por el Presidente Municipal, y dos Síndicos y doce Regidores que determine la normatividad aplicable;
- II. **Cabildo.-** El Ayuntamiento como asamblea deliberante.
- III. **COPLADEM.-** Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.
- IV. **COPLADEMUN.-** Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- V. **Contraloría Interna.-** La Contraloría Interna Municipal.
- VI. **Dictamen de reconducción y actualización.-** Al documento que contiene los elementos de justificación detallada, sobre las modificaciones que deben sufrir las estrategias de desarrollo en términos de la Ley.
- VII. **Evaluación del desempeño gubernamental.-** Al instrumento de medición que permite conocer además del alcance de las acciones que se realizan en un período, los resultados que tales acciones generan para lograr los objetivos planteados, empleando para ello indicadores de desempeño que ponderen el efecto de los bienes producidos y de los servicios

prestados a la población por el gobierno, califica la calidad de los insumos y recursos empleados, así como la eficiencia, eficacia e impacto de los procesos y resultados.

- VIII. Evaluación programática presupuestal.-** Al conjunto de acciones de supervisión y verificación, orientadas a valorar la congruencia existente entre el ejercicio de los recursos financieros asignados a una determinada instancia, y el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en sus respectivos programas anuales de trabajo, a efecto de diseñar medidas preventivas o correctivas que permitan la optimización de los recursos y la eficacia de las metas comprometidas.
- IX. Indicador.-** Al parámetro utilizado para medir o comparar los resultados efectivamente obtenidos en la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, programa, proyecto o actividad, con el objeto de monitorear y evaluar la ejecución de las tareas gubernamentales.
- X. Indicador de desempeño.-** Al parámetro de medición que permite a una dependencia o entidad pública evaluar los resultados de su gestión, en términos del cumplimiento de sus objetivos estratégicos, de la calidad, los costos unitarios y la pertinencia de sus servicios. Este indicador deberá mostrar los efectos que sus acciones estén teniendo en la sociedad o en los beneficiarios a los que se orientan sus programas para asegurar que se dé cumplimiento a los objetivos institucionales propuestos y a la misión.
- XI. Informe de avance.-** Documento que contiene la evaluación acumulada de los alcances obtenidos en el desarrollo de los programas y proyectos contenidos en el Plan.
- XII. Ley.-** A la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
- XIII. Municipio.-** El Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- XIV. Plan de Desarrollo Municipal.-** A los lineamientos rectores para los cuales se fijan los grandes objetivos y las prioridades que permiten enfrentar y superar los problemas y demandas sociales, políticas y económicas.
Además, es el instrumento flexible para hacer coherentes las acciones del sector público, crear el marco que induzca y concerte la acción social o privada y coordine la acción intergubernamental.
- XV. PDM.-** Plan de Desarrollo Municipal.
- XVI. Presidente.-** Al Presidente del COPLADEMUN.
- XVII. Programa.-** Instrumento del Plan de Desarrollo Municipal que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr la atención de las necesidades básicas de la comunidad.
- XVIII. Programa comunitario.-** Al conjunto de actividades enfocadas a promover el crecimiento y desarrollo de sectores sociales de carácter comunitario, para responder a sus necesidades y mejorar sus niveles de vida e ingreso, donde intervienen y participan los sectores público, social y privado a

través de dependencias de la administración municipal.

- XIX. Programa micro regional.-** Al instrumento de planeación que, de acuerdo a su particularidad, temporalidad y ámbito territorial, comprende la aplicación y operación de acciones de política económica, social y ambiental de impacto específico dentro de la economía y desarrollo regional, aprovechando sus recursos y su ubicación geográfica estratégica, para cumplir los objetivos del PDM y sus programas.
- XX. Proyecto.-** Al conjunto de actividades afines y complementarias que se derivan de un programa y que tiene como características, un responsable.
- XXI. Reglamento.-** Al presente Reglamento
- XXII. Subprograma.-** A las partes principales en que se divide un programa, a fin de separar, convencionalmente, las actividades y los recursos, con el propósito de facilitar su ejecución y control en áreas concretas de operación.
- XXIII. Seguimiento.-** Al proceso que permite medir el alcance, dirección, coordinación y conducción de las acciones gubernamentales en el PDM y sus programas respecto a los objetivos planteados.
- XXIV. UIPPE.-** La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

CAPÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS

Artículo 3.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal; y
- IV. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE).

Artículo 4.- A efecto de elaborar o modificar el Plan de Desarrollo Municipal, se deberán tomar en consideración los principios siguientes:

- I. **SIMPLICIDAD Y CLARIDAD.** La formulación del PDM y sus programas en el proceso de planeación deberá ser sencilla y de fácil comprensión;
- II. **CONGRUENCIA.** Los objetivos y metas del PDM y sus programas deben guardar coherencia entre sí y con la problemática que pretenden solucionar;
- III. **PROXIMIDAD.** La elaboración de los objetivos y metas del PDM debe realizarse con la participación de todos los grupos sociales, por lo que, el proceso de planeación debe estar cercano a la sociedad;
- IV. **PREVISIÓN.** Los objetivos y metas se deberán fijar en el corto, mediano y

largo plazo, tratando de dar preferencia a la planeación de largo plazo, a través de modelos prospectivos y tendenciales;

- V. **UNIDAD.** La relación de interdependencia e interconexión que guardan las partes entre sí, pertenece a la esencia misma del plan, por lo cual, se deberá considerar la unificación de actividades concurrentes y complementarias para el logro de los objetivos planeados a fin de no incrementar costos en las tareas y evitar duplicidad de funciones;
- VI. **FLEXIBILIDAD.** El principio de flexibilidad se asume a partir de que en la fase operativa, el PDM y sus programas generalmente suelen modificarse en forma temporal, dadas las circunstancias siempre cambiantes del entorno, por lo cual esto podrá ser susceptible sin que se pierda en el proceso los objetivos inicialmente propuestos, por lo que es necesario llevar a cabo revisiones periódicas de las ejecuciones de las estrategias de desarrollo, efectuando los ajustes necesarios para lo cual, se vincularán la planeación de mediano y largo plazo con la programación anual, expresada ésta a través del presupuesto por programas;
- VII. **COOPERACIÓN.** Es el proceso integrado y con una visión de conjunto, incluye todas las fases del ciclo administrativo y prevé particularmente los efectos futuros en relación a las decisiones que se tomen en el presente;
- VIII. **EFICACIA.** La capacidad para cumplir los objetivos y las metas programadas, con el mínimo de recursos asignados y en el menor tiempo posible. La eficiencia es un medio para lograr la eficacia, ya que optimiza los recursos para el logro de objetivos; y
- IX. **EFICIENCIA.** Capacidad para cumplir los objetivos y las metas programadas, con base en el uso racional de los recursos que se tienen asignados en el menor tiempo posible.

Artículo 5.- Para efectos de lo establecido en el artículo 1 del presente Reglamento, se considerarán necesidades básicas, las siguientes:

- I. Educación y cultura;
- II. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- III. Alumbrado público;
- IV. Limpia y disposición de desechos;
- V. Mercados y centrales de abasto;
- VI. Panteones;
- VII. Rastros;
- VIII. Calles, parques y jardines, áreas verdes y recreativas;
- IX. Caminos, carreteras y vialidades;
- X. Seguridad pública y tránsito;
- XI. Procuración e impartición de justicia;
- XII. Protección civil;
- XIII. Servicios registrales;

- XIV.** Asistencia y representación jurídica;
- XV.** Embellecimiento, conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- XVI.** Salud y asistencia social;
- XVII.** Empleo y capacitación;
- XVIII.** Alimentación y nutrición;
- XIX.** Preservación y conservación del medio ambiente;
- XX.** Deporte y recreación; y
- XXI.** Otras que se determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL DESARROLLO EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6.- La Planeación Democrática para el Desarrollo del Municipio, tendrá por objeto garantizar su desarrollo, atendiendo principalmente a las necesidades básicas de su población para mejorar su calidad de vida y tener una conformación armónica y adecuada de las relaciones funcionales entre las diferentes regiones de la entidad.

Artículo 7.- En el Municipio, para tener una adecuada planeación democrática, deberán llevarse a cabo un conjunto de procesos, planes, programas, proyectos, acciones e instrumentos de carácter social, político, económico, ambiental, legal y técnico, así como de mecanismos de concertación, coordinación y cooperación entre las dependencias y entidades de la administración pública municipal y los grupos y organizaciones sociales y privados, que se interrelacionan entre sí, con el objeto de ejecutar acciones de planeación para el desarrollo integral del Municipio.

El Plan de Desarrollo Municipal y sus programas serán integrados al Sistema de Planeación Democrática del Estado de México y Municipios, que es el instrumento de vinculación entre la sociedad y el gobierno.

Artículo 8.- En el Municipio será a través de las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación y/o los órganos o servidores públicos determinados por la Administración Pública Municipal, quienes lleven a cabo las funciones de planeación democrática, con el fin de participar en la conformación del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios. De conformidad con las atribuciones que para tal

efecto prevén los artículos 19 y 20 de la Ley.

Artículo 9.- Las unidades de información, planeación, programación, evaluación y/o los órganos o servidores públicos designados para tales efectos en la Administración Pública Municipal, serán las únicas instancias responsables de generar, procesar, emitir, reportar y difundir de manera oficial la información, respecto del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES

Artículo 10.- Compete al Ayuntamiento, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

- I. Elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;
- II. Establecer los órganos, unidades administrativas o servidores públicos que lleven a cabo las labores de información, planeación, programación y evaluación;
- III. Asegurar la congruencia del Plan de Desarrollo Municipal con el Plan de Desarrollo del Estado y el Plan Nacional de Desarrollo; así como con los programas sectoriales, regionales y especiales que se deriven de éstos últimos, manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazo;
- IV. Garantizar, mediante los procesos de planeación estratégica, la congruencia organizativa con las acciones que habrán de realizar para alcanzar los objetivos, metas y prioridades de la estrategia del desarrollo municipal;
- V. Participar en la estrategia del desarrollo del Estado de México, formulando las propuestas que procedan en relación con el Plan de Desarrollo Municipal;
- VI. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades de sus programas, así como evaluar los resultados de su ejecución y en su caso emitir los dictámenes de reconducción y actualización que corresponda;
- VII. Propiciar la participación del Ejecutivo Federal, Ejecutivo Estatal, grupos y organizaciones sociales y privados y ciudadanía en el proceso de planeación para el desarrollo del municipio;
- VIII. Integrar y elaborar el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones;
- IX. Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éstos se

- deriven; y
- X. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

Artículo 11.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, el Ayuntamiento realizará las siguientes acciones:

- I. Elaborar conforme a los criterios y metodología que el Ejecutivo del Estado proponga a través de la Secretaría, el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas al inicio de cada periodo constitucional de Gobierno, los cuales, una vez aprobados por el Cabildo, deberán ser documentados en el Registro Estatal de Planes y Programas, y presentados a la H. Legislatura Local a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México. Asimismo, deberán remitir copia del Plan de Desarrollo Municipal al COPLADEM;
- II. Crear, determinar o ratificar en su caso, al inicio de cada período de gestión, la unidad o servidores públicos, independientes de la Tesorería Municipal, que deberán llevar a cabo las funciones de integración de la información, planeación, programación, presupuestación y evaluación;
- III. Integrar en los primeros treinta días de gestión, a partir de la toma de posesión, el programa para la formulación y aprobación del Plan de Desarrollo Municipal correspondiente;
- IV. Requerir si fuera el caso, asesoría externa para la elaboración de los planes de desarrollo, de las personas físicas o jurídicas colectivas reconocidas en el Registro Estatal de Consultores y Asesores Externos que para tal fin integre la Secretaría;
- V. Presentar con el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas y en su caso, con los dictámenes de reconducción, el análisis de congruencia con las estrategias de desarrollo, las políticas y los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado. Igualmente, será para el caso de las actualizaciones o adecuaciones generadas en la programación anual;
- VI. Integrar en los documentos que contengan la evaluación de los resultados de la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, el análisis de congruencia entre las acciones realizadas y las prioridades, objetivos y metas de sus planes de desarrollo y programas; e
- VII. Implementar un mecanismo de participación democrática en el proceso de planeación del desarrollo municipal, en el que podrán participar las dependencias del gobierno federal y estatal, así como representantes de las organizaciones no gubernamentales y de la ciudadanía; dicho mecanismo será operado por el COPLADEMUN.

Artículo 12.- En el Ayuntamiento, la UIPPE, unidades administrativas o servidores públicos que realicen las tareas de información, planeación, programación y evaluación tendrán las siguientes funciones:

- I. En materia de planeación:
 - a. Coordinar conjuntamente con el COPLADEMUN la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y los Programas que de él se deriven;
 - b. Participar en la elaboración de los programas regionales en los cuales esté involucrado el Municipio;
 - c. Elaborar en coordinación con la Tesorería Municipal, el proyecto de presupuesto por programas, asegurando en todo momento la congruencia con los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;
 - d. Elaborar en su caso, las propuestas de reconducción y/o actualización del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas anuales que conforman su presupuesto por programas;
 - e. Actualizar y dar seguimiento a la cartera potencial de proyectos definida en el Plan de Desarrollo Municipal;
 - f. Verificar de manera permanente la congruencia del Plan y los programas con el Plan de Desarrollo del Estado y el Plan Nacional de Desarrollo; y
 - g. Asesorar a los miembros del COPLADEMUN en las tareas de planeación que éstos llevan a cabo.
- II. En materia de información:
 - a. Llevar a cabo las acciones inherentes a la recopilación, integración, análisis, generación y custodia de la información estadística básica, geográfica y aquella generada por las distintas unidades administrativas del Ayuntamiento, que sea del ámbito de su competencia;
 - b. Ser el canal único de información para la planeación entre el Ayuntamiento y las dependencias Federales y Estatales, así como, otros tipos de usuarios que la requieran;
 - c. Proporcionar con oportunidad la información que le sea solicitada por las dependencias y organismos que integran la administración municipal para apoyar sus procesos internos, así como, para la toma de decisiones;
Asegurar que los documentos de evaluación de la gestión pública del municipio sean presentados con oportunidad y contengan la suficiencia y congruencia debida en la información para lograr en ellos un alto grado de confiabilidad; y
 - d. Reportar al COPLADEM, los resultados de la ejecución de los planes y programas, con la periodicidad que el mismo establezca.
- III. En materia de programación:
 - a. Promover y verificar que los programas, proyectos y acciones que deban integrarse al proyecto de presupuesto por programas, guarden total vinculación y congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y

- sus programas; y
 - b.** Definir las estrategias que darán viabilidad al cumplimiento de los objetivos y las metas planteadas en los programas que se derivan del Plan de Desarrollo Municipal, así como en los programas regionales en donde participe el municipio.
- IV.** En materia de presupuestación:
- a.** Integrar en coordinación con la Tesorería Municipal, las dependencias y organismos que conforman la Administración Pública Municipal, el proyecto de presupuesto por programas;
 - b.** Verificar y validar la calendarización anual para el ejercicio de los recursos autorizados para la ejecución de los programas y proyectos en el año fiscal que corresponda;
 - c.** Verificar, en coordinación con la Contraloría Interna, que la asignación y ejercicio de los recursos se lleve a cabo en alcance de los objetivos, metas y prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y los programas autorizados; y
 - d.** Informar a la Contraloría Interna cuando se detecte alguna acción u omisión que contravenga lo dispuesto en la Ley o en este Reglamento en materia de presupuestación.
- V.** En materia de seguimiento y control:
- a.** Dar seguimiento en coordinación con la Tesorería Municipal, al avance del ejercicio presupuestal y al cumplimiento de las metas establecidas en el programa anual autorizado;
 - b.** Consolidar conjuntamente con la Tesorería Municipal, el informe mensual de avance del Ejercicio de los recursos financieros que debe ser enviado al Órgano Superior de Fiscalización;
Vigilar y promover que las actividades de planeación que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal se conduzcan conforme lo dispone la Ley, este Reglamento y demás normatividad administrativa vigente para alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal y los programas autorizados; y
 - c.** Notificar a la Contraloría Interna las desviaciones detectadas en el cumplimiento de los objetivos y las metas, así como en el ejercicio de los recursos asociados en los programas.
- VI.** En materia de evaluación:
- a.** Diseñar, instrumentar e implantar un sistema de evaluación y seguimiento que permita medir el desempeño de la Administración Pública Municipal, en términos de los resultados obtenidos en el logro de sus objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y en los programas de mediano y corto plazo;
 - b.** Integrar y reportar al Presidente Municipal y al Cabildo, con la periodicidad que este determine, el informe del comportamiento de los principales indicadores definidos en el Plan de Desarrollo Municipal, así

como el avance programático y presupuestal de las metas contenidas en el programa anual;

- c. Integrar en coordinación con las dependencias y organismos que integran la Administración Pública Municipal, el informe anual de ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, el cual deberá ser enviado al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura Local, en forma anexa a la cuenta de la Hacienda Pública del Municipio;
- d. Elaborar el dictamen de reconducción de la estrategia de desarrollo del Municipio cuando se actualicen los programas y generen elementos para fundamentar la cancelación, modificación o adecuación de programas y proyectos de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 y 38 de la Ley; y
- e. Participar en la integración de los informes de Gobierno que anualmente rinde el Presidente Municipal ante el Cabildo.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y SUS PROGRAMAS

Artículo 13.- El Plan de Desarrollo Municipal, será el instrumento a través del cual se fijarán las prioridades, objetivos, estrategias, líneas de acción y metas para promover y fomentar el desarrollo integral y sustentable del Municipio, orientando la acción de este orden de gobierno y los grupos sociales del municipio hacia ese fin.

Artículo 14.- Para la elaboración e integración del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas, los mecanismos e instrumentos de participación social a través de los cuales el COPLADEMUN podrá captar y considerar las propuestas y aportaciones de la sociedad en el proceso de planeación del desarrollo podrán ser:

- I. Foros temáticos abiertos;
- II. Foros regionales abiertos;
- III. Encuestas y sondeos de opinión;
- IV. Buzones de opinión ciudadana;
- V. Estudios e investigaciones académicas y sociales;
- VI. Registro de demandas de campaña; y
- VII. Consulta popular a través de medios electrónicos;

Con los resultados, se integrará un expediente o memoria que contendrá su correspondiente registro, análisis y conclusiones, las que deberán incorporarse y ser parte del plan.

Artículo 15.- El Plan de Desarrollo Municipal se integrará con la siguiente estructura:

- I. Tesis y proyecto político a desarrollar durante el período del gobierno municipal;
- II. Diagnóstico del contexto económico, político y social del municipio;
- III. Visión del desarrollo municipal a mediano y largo plazo;
- IV. Prioridades generales del plan;
- V. Objetivos, estrategias y líneas de acción por cada programa y proyecto incluido;
- VI. Metas terminales a alcanzar al término de la gestión municipal y metas intermedias anuales;
- VII. Mecanismos e instrumentos generales para la evaluación del plan; y
- VIII. Propuesta de estructura orgánica-administrativa del gobierno municipal para cumplir los objetivos del plan.

Artículo 16.- Para propiciar una continuidad en los esfuerzos que se realizan en la gestión municipal y para promover la adecuada vinculación de las acciones a mediano y largo plazos, el Plan de Desarrollo Municipal deberá establecer en forma clara y específica los objetivos a lograr durante cada uno de los tres años que abarca el periodo de gobierno.

Artículo 17.- El Plan de Desarrollo Municipal se conformará asumiendo una estructura programática lo más apegada a la utilizada en la administración del Gobierno del Estado de México, a efecto de homologar y dar congruencia al Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo.

Para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal podrá solicitarse la asesoría de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, con el fin de homologar y tener congruencia con el Plan de Desarrollo Estatal y a su vez cumpla con los requisitos para ser integrado al Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado y Municipios.

Artículo 18.- El Presidente Municipal en su informe anual deberá agregar un anexo respecto de los avances del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas, mismo que incluirá:

- I. Introducción;
- II. Planteamiento del diagnóstico estatal o municipal al inicio del periodo comparado con el del año que se informe;
- III. Estrategias, políticas y objetivos, aplicados y ejecutados;
- IV. Resultados obtenidos;
- V. Planteamiento de las estrategias, políticas y objetivos a desarrollar;
- VI. Indicadores de desempeño: iniciales y finales;
- VII. Replanteamiento de las estrategias, políticas y objetivos a desarrollar, en su caso; y

VIII. Avance en la integración y ejecución de los programas sectoriales, regionales y especiales.

Artículo 19.- Las estrategias del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas podrán ser modificadas, entre otras causas, como consecuencia de la publicación, modificación o actualización del Plan Nacional de Desarrollo o en su caso, del Plan de Desarrollo del Estado de México, el Ayuntamiento, a través de los órganos competentes, deberá emitir el dictamen de reconducción y actualización; y enviarlo a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para su aprobación.

Artículo 20.- La UIPPE será la encargada de elaborar los dictámenes de reconducción y actualización, debiendo sustentar la justificación en términos de los planteamientos del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas vigentes y de la situación que justifique los cambios en la fecha en que se presente el dictamen.

Los dictámenes serán sometidos a consideración del cabildo para su aprobación.

Artículo 21.- El Ayuntamiento deberá hacer del conocimiento de la UIPPE, el acuerdo mediante al cual apruebe o no la reconducción; lo anterior, a fin de que ésta lo notifique al COPLADEMUN para su registro y seguimiento.

CAPÍTULO CUARTO DEL CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN

Artículo 22.- El Plan de Desarrollo Municipal será evaluado dos veces al año: la primera, al rendir su informe de gobierno el Presidente Municipal; y la segunda, al cierre del ejercicio presupuestal, constituyéndose dicha evaluación como parte integrante de la Cuenta Pública Municipal.

Las revisiones tendrán como propósito determinar los avances y logros de los objetivos, estrategias, líneas de acción y metas intermedias y los resultados de la evaluación servirán para reorientar los programas y acciones de esta esfera de gobierno.

Artículo 23.- La Contraloría Interna, deberá integrar al inicio de cada ejercicio fiscal, en su programa anual de auditoría, las acciones que consideren para verificar el ejercicio de los recursos públicos con el cumplimiento de los objetivos y metas señaladas en el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas; así como de la debida observancia de la Ley y del presente Reglamento.

Las bases para llevar a cabo las acciones de verificación serán los informes periódicos que genere UIPPE o los servidores públicos que desarrollen esas actividades dentro del municipio; para lo cual, la Contraloría Interna acordará

con los titulares de dichas unidades o con los servidores públicos designados, los procedimientos y mecanismos de control necesarios.

Artículo 24.- La Contraloría Interna, podrá solicitar a la UIPPE o servidores públicos correspondientes, cuando así lo considere necesario, la información complementaria que se requiera para llevar a cabo las acciones de verificación.

Artículo 25.- La Contraloría Interna, además de tomar las medidas que le correspondan en el marco de sus atribuciones, deberá comunicar por escrito al Ayuntamiento, sobre los retrasos, desviaciones o incumplimientos que pudieran presentarse, con relación a la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas.

Artículo 26.- Las evaluaciones del Plan de Desarrollo Municipal se realizarán en sesión especial de cabildo y en todos los casos, deberán participar los miembros integrantes del COPLADEMUN.

Artículo 27.- Los resultados de las evaluaciones a las que hace referencia el artículo anterior, servirán para actualizar las estrategias y líneas de acción de los programas, los cuales quedarán documentados en un informe que se elabore.

El Ayuntamiento, definirá los mecanismos e instrumentos para evaluar la gestión municipal atendiendo a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 19 de la Ley.

TÍTULO TERCERO

DEL COMITE DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL COPLADEMUN

CAPÍTULO PRIMERO

NATURALEZ JURÍDICA, MISIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 28.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal "COPLADEMUN", es un órgano ciudadano de consulta y análisis que auxiliará al Ayuntamiento en el ejercicio de sus actuaciones de administración y de gobierno y aquellas contempladas en la Ley y su Reglamento; sin facultades ejecutivas.

El COPLADEMUN tiene como misión, ser un órgano de expresión, consulta y opinión ciudadanas para el Ayuntamiento, así como de participación de los sectores público, social y privado, en materia de planeación para el crecimiento armónico y el desarrollo sustentable y ordenado del Municipio.

Artículo 29.- El COPLADEMUN como instancia de coordinación con el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, además de las establecidas en la Ley y en otras disposiciones, tendrá los objetivos siguientes:

- I. Promover la participación de los grupos y organizaciones sociales y privados, en el proceso de planeación para el desarrollo;
- II. Coordinar y operar los mecanismos de participación ciudadana a que se refiere el artículo 14 del presente reglamento;
- III. Participar en la coordinación de las unidades administrativas o servidores públicos municipales con las dependencias, entidades públicas y organismos estatales y federales, en las acciones derivadas de las estrategias estatal y municipal de desarrollo;
- IV. Participar en la elaboración de los programas que deriven del Plan de Desarrollo Municipal;
- V. Propiciar la vinculación del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas con el Plan Nacional de Desarrollo y sus programas;
- VI. Proponer al Ayuntamiento programas de desarrollo;
- VII. Llevar a cabo su constitución como el vínculo de coordinación entre el Ayuntamiento y los órdenes de gobierno federal y estatal;
- VIII. Coadyuvar en la integración, elaboración, evaluación y seguimiento del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas; y
- IX. Generar e integrar información para los procesos de elaboración, evaluación y seguimiento del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COPLADEMUN

Artículo 30.- El COPLADEMUN tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Proponer al Ayuntamiento procedimientos, medios o acciones para la elaboración, difusión, seguimiento, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Colaborar con el Ayuntamiento en la elaboración, análisis y seguimiento del Plan de Desarrollo Municipal, mediante la formulación de sugerencias y propuestas a través de foros y otros procedimientos adecuados que apruebe el Ayuntamiento;
- III. Proponer al Ayuntamiento planes y programas y formular recomendaciones tendientes a lograr un mejoramiento de las funciones y servicios públicos, así como la gestión gubernamental y administrativa;
- IV. Proponer al Ayuntamiento la elaboración o revisión de reglamentos y otras disposiciones administrativas, que regulen el funcionamiento de los programas que integran el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan de Desarrollo Urbano o del de Centro de Población Estratégico, de los servicios públicos y de otras funciones del gobierno y la administración municipal;
- V. Formar subcomisiones para la investigación, estudio, análisis y elaboración de propuestas o emisión de opiniones en los asuntos de su competencia;

- VI. Efectuar estudios y captar la información necesaria para realizar las atribuciones anteriores, y
- VII. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas de carácter federal, estatal o municipal o las necesarias para su adecuado funcionamiento.

Artículo 31.- El COPLADEMUN tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Establecer, consolidar y mantener un sistema permanente de participación responsable democrática de los sectores público, social y privado en la planeación a corto, mediano y largo plazos;
- II. Promover la participación ciudadana en la elaboración, ejecución y vigilancia del Planes de Desarrollo Municipal, en los términos que establecen las disposiciones jurídicas aplicables; y
- III. Las demás que le señalen otras disposiciones de carácter federal, estatal o municipal.

CAPÍTULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN COPLADEMUN

Artículo 32.- El COPLADEMUN se integrará con ciudadanos del Municipio, representativos de los sectores público, social y privado.

También podrán formar parte de él, miembros de los Consejos de Participación Ciudadana o ciudadanos que por su experiencia profesional o cualidades puedan hacer aportaciones valiosas para cumplir con sus objetivos.

Artículo 33.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal se integrará al menos por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario, que será preferentemente el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Un representante del sector público municipal;
- IV. Un representante del sector social municipal;
- V. Un representante del sector privado municipal;
- VI. Representantes de las organizaciones sociales del municipio, en su caso también podrán incorporarse a miembros de los consejos de participación ciudadana; y
- VII. Un representante del COPLADEM, quien fungirá únicamente como Asesor Técnico.

Por cada integrante, su titular podrá nombrar a un suplente.

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal podrá tener tantos miembros como se juzgue conveniente para el eficaz desempeño de sus

funciones, los integrantes durarán en su encargo el período municipal correspondiente.

Para que sesione válidamente el COPLADEMUN se requerirá la presencia del Presidente o su suplente, y la mitad más uno de los demás miembros. Todos los miembros tendrán derecho a voz y voto, con excepción del señalado en la fracción VII, quién solo tendrá derecho a voz.

Artículo 34.- Para ser miembro del Comité se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; y
- II. Ser de reconocida probidad.

Los cargos de Presidente, Secretario, Vocales y del COPLADEMUN, son honoríficos.

Artículo 35.- El carácter de miembro del COPLADEMUN se pierde:

- I. Por renuncia expresa del miembro;
- II. Por ejecutar actos contrarios a la Ley o la moral;
- III. Por desinterés o desatención de los asuntos a su cargo; y
- IV. Por haberse separado del cargo que ostentaba al momento de integrarse el Comité.

En ningún caso los miembros del Comité podrán ostentarse como tales, en actividades que no están debidamente programadas o autorizadas por el Comité.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBICIONES DE LOS MIEMBROS DEL COPLADEMUN

SECCIÓN PRIMERA DEL PRESIDENTE

Artículo 36.- Funciones del Presidente:

- I. Representar al COPLADEMUN ante autoridades e instituciones públicas y privadas;
- II. Presidir las sesiones del COPLADEMUN, los foros de consulta ciudadana y cualquier otra reunión oficial del comité;
- III. Dirigir los debates de las sesiones del COPLADEMUN;
- IV. Someter a la aprobación a los integrantes del COPLADEMUN los documentos normativos y operativos que regulen internamente las actividades del comité;
- V. Proponer a los integrantes del COPLADEMUN;

- VI. Instruir al Secretario, para la elaboración y remisión de las convocatorias mínimo 3 días previos a la realización de las sesiones;
- VII. Instruir al Secretario, para levantar el acta correspondiente de cada sesión y recabar las firmas de los asistentes a la misma, así como notificar por oficio los acuerdos a todas las unidades administrativas para que procedan a su cumplimiento;
- VIII. Firmar junto con el Secretario, los documentos que expida el Comité;
- IX. Informar semestralmente a los integrantes del COPLADEMUN, el avance de cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal;
- X. Participar con voz y voto en la toma de acuerdos y aprobación de asuntos durante las sesiones del Comité; y
- XI. Tener voto de calidad para aprobar asuntos que, por su naturaleza, lo requiera.

SECCIÓN SEGUNDA DEL SECRETARIO

Artículo 37.- El Secretario tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la sesión, previa solicitud del presidente del COPLADEMUN;
- II. Preparar la carpeta que contenga la convocatoria y orden del día;
- III. Pasar lista de asistencia del COPLADEMUN y verificar el quórum existente;
- IV. Dar lectura del acta de la sesión anterior en las reuniones de la sesión;
- V. Levantar las actas de las sesiones;
- VI. Firmar junto con el Presidente, los documentos que expida el Comité;
- VII. Realizar los citatorios y las notificaciones de los acuerdos y demás documentación pertinente, que deba remitirse a las diferentes partes involucradas para cada asunto;
- VIII. Llevar el libro o archivo de actas de sesión;
- IX. Apoyar al Presidente en actividades relacionadas con la planeación municipal, manejo de información y operación del COPLADEMUN;
- X. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité;
- XI. Elaborar las certificaciones correspondientes de las actuaciones del Comité; y
- XII. Las demás que el Ayuntamiento o el Comité le encomienden.

SECCIÓN TERCERA DE LOS VOCALES DEL SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO

Artículo 38.- Funciones de los representantes de los sectores Social, Público y de Organizaciones Sociales municipales:

- I. Participar en la elaboración de los programas que deriven del plan de desarrollo municipal;
- II. Dar seguimiento, desde el sector que representan, al desarrollo y cumplimiento de los proyectos, programas, acciones y compromisos de campaña que se encuentran en el Plan de Desarrollo Municipal;
- III. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos que involucre al sector público municipal, social, privado y organizaciones sociales no gubernamentales;
- IV. Ejecutar las acciones o actividades que instruya el presidente y las que se acuerden en las sesiones; y
- V. Tendrá derecho a voz y voto en la toma de acuerdos y aprobación de asuntos durante las sesiones del Comité.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS SESIONES DEL COPLADEMUN

Artículo 39.- El COPLADEMUN celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada seis meses, se emitirá la convocatoria respectiva con al menos tres días hábiles de anticipación a la fecha a celebrarse la sesión.

Podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando el Presidente lo estime necesario o a petición de la tercera parte de los miembros del órgano colegiado, emitiendo la convocatoria con al menos 24 horas de anticipación a la celebración de la sesión.

El Secretario notificará por oficio los acuerdos en ella tomados, a los titulares de las dependencias, organismos, involucradas para que procedan a su cumplimiento, requiriéndoles informen al COPLADEMUN de las acciones tomadas, a efecto de realizar su evaluación y seguimiento.

Artículo 40.- La convocatoria deberá incluir el lugar, día y hora en que se celebre la sesión y se notificará a los miembros por lo menos con tres días hábiles de anticipación, en el caso de las sesiones ordinarias y veinticuatro horas en los casos de sesiones extraordinarias.

Artículo 41.- El quórum para la celebración de las sesiones será de la mitad más uno de los miembros. Se dará una tolerancia de quince minutos para la integración del quórum, en caso de que no suceda, se emitirá una segunda convocatoria a los presentes, para celebrar la sesión en un término no mayor a treinta minutos. En las sesiones derivadas de una segunda convocatoria el quórum se integrará con los miembros del Comité que se encuentren presentes; siempre y cuando, entre ellos esté el Presidente y al menos cinco vocales.

Se podrá convocar en un mismo citatorio, por primera y segunda vez para una sesión, siempre que medie, por lo menos, media hora entre la señalada para la que tenga lugar la primera y la que se fije para la segunda.

En los casos que se sesione en segunda convocatoria, los miembros presentes podrán acordar el diferimiento de asuntos que consideren que, por su importancia, se deba contar con el quórum señalado en el párrafo primero del presente artículo.

Una vez que se cuente con el quórum necesario, el Secretario procederá a pasar lista de asistentes y declaración quórum, para que el que presida la sesión la declare formalmente instalada e instruirá al Secretario para que continúe con el desahogo de la misma, procediendo para tal efecto a dar lectura a la propuesta de orden del día y someterlo a aprobación del Comité.

Aprobado el orden del día el Secretario procederá a su desahogo.

Artículo 42.- A solicitud de cualquier miembro del COPLADEMUN y previa autorización realizada por mayoría simple, podrán participar los funcionarios del ayuntamiento que se estime conveniente para que se informe sobre asuntos de su competencia.

Artículo 43.- El COPLADEMUN podrá invitar a las sesiones a personas no pertenecientes al mismo.

Artículo 44.- El COPLADEMUN podrá, por mayoría de votos, constituirse en sesión permanente para concluir la discusión o resolución de asuntos de su competencia.

Artículo 45.- En las Sesiones Ordinarias se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaratoria del quórum;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Lectura, aprobación y firma en su caso, del acta de la sesión anterior;
- IV. Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citado el Comité;
- V. Asuntos en cartera; y
- VI. Asuntos generales.

Artículo 46.- Al plantearse alguna cuestión, el Presidente preguntará si alguien desea tomar la palabra, los miembros del Comité harán uso de la palabra conforme al orden del registro.

Si se considera suficientemente discutido el asunto se pasará a votación. En caso contrario se abrirá un nuevo registro de expositores. Al terminar la exposición se efectuará la votación.

Artículo 47.- Cuando algún asunto se considere suficientemente discutido se pondrá este a votación, haciendo el recuento el Secretario, el Presidente hará la declaratoria de votación, pudiéndose tomar la decisión por unanimidad o mayoría de votos y deberá constar en actas.

Artículo 48.- Todos los miembros del Comité tendrán voz y voto; las decisiones se tomarán por mayoría simple.

En caso de empate en la votación, se otorgará el derecho de voto de calidad al Presidente del Comité.

Las votaciones se realizarán generalmente de manera económica, contando el número de votos a favor, en contra y en su caso abstenciones.

Será nominal cuando así lo determine el COPLADEMUN, en este caso, el Secretario pedirá al primer miembro del Comité que se encuentre a su mano izquierda que inicie la votación; cada miembro dirá en voz alta su nombre completo, expresando el sentido de su voto; una vez que hayan sido emitidos los votos de los vocales, el Secretario procederá a emitir su voto y posteriormente solicitará el del Presidente.

Artículo 49.- En los casos que los miembros consideren que un asunto es de obvia resolución, se podrán salvar los trámites anteriores, pero efectuando la votación.

Artículo 50.- Ningún miembro del Comité podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos de que se trate de una moción de orden.

Artículo 51.- Habrá lugar a moción de orden del Presidente del COPLADEMUN:

- I. Cuando se infrinja alguna disposición legal, debiendo citar los preceptos violados;
- II. Cuando se insista en discutir un asunto que ya está resuelto por el Comité; y
- III. Cuando el expositor se aleje del asunto que se está tratando.

Artículo 52.- Las Sesiones Ordinarias de los COPLADEMUN no podrán exceder de dos horas, salvo que los miembros previamente acuerden prolongarlos.

Artículo 53.- De cada sesión se levantará un acta por parte del secretario, la cual incluirá los asuntos tratados y los acuerdos tomados, ésta deberá ser firmada por

todos los integrantes de COPLADEMUN que hayan asistido.

Artículo 54.- El COPLADEMUN podrá integrar Comisiones internas para estudiar y dictaminar sobre algún asunto; la convocatoria y las sesiones estarán sujetas a lo establecido en este Capítulo.

Artículo 55.- Las Comisiones tendrán como obligación rendir por escrito dictamen de los asuntos que se les hubiere turnado, en un término no mayor de quince días, salvo los acordados previamente.

Artículo 56.- Ningún acuerdo de las Comisiones tendrá carácter ejecutivo, todo dictamen de las Comisiones será sometido al COPLADEMUN.

Artículo 57.- El acta de cada sesión deberá contener, de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Número de acta incluyendo las siglas del COPLADEMUN-NAUCALPAN, la palabra acta, la fecha y el número, que deberá ser consecutivo;
- II. Lugar en donde se efectuó la sesión de trabajo;
- III. Día, mes y año de la celebración de la sesión;
- IV. Asistentes a la sesión;
- V. Puntos del orden del día en la secuencia que fueron tratados;
- VI. Propuestas que surjan del debate;
- VII. Resultados de votación anotándole la propuesta que haya obtenido la mayor votación y así sucesivamente;
- VIII. Acuerdos tomados, codificándose con tres dígitos las siglas del "COPLADEMUN", con tres dígitos las siglas del "AYUNTAMIENTO", con tres dígitos el número de sesión y tres dígitos el número de acuerdo. A continuación, deberá anotarse el responsable del cumplimiento del mismo;
- IX. Hora, día, mes y año de haberse declarado concluida la Sesión; y
- X. Firma de los asistentes.

CAPÍTULO SEXTO DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN

Artículo 58.- Los expedientes en trámite o concluidos y la información contenida en éstos, relativa a los asuntos turnados al Comité o a las Comisiones, cualquiera que sea su carácter y naturaleza, son propiedad del Ayuntamiento, resguardados y bajo custodia en los archivos del COPLADEMUN y deberán manejarse de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Con la entrada en vigor del presente Reglamento se abroga cualquier Reglamento previo o normatividad alguna que se oponga al mismo.

TERCERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

**ANGÉLICA MOYA MARÍN.
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.**